



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Constituyentes número ciento sesenta y uno, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE**, así como el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, a efecto de llevar a cabo la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación, de la **declaración de inexistencia** de la información propuesta por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los número de folio siguientes:
 1. 0210000019713
 2. 0210000021113
- IV. Análisis, discusión y en su caso confirmación, de la **declaración de inexistencia** propuesta por la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Particular y la Coordinación de Comunicación Social, en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

relación a la solicitud de acceso **0210000103212**; a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión **RDA 4178/12**.

- V. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las **solicitudes de ampliación del plazo** para dar respuesta a las solicitudes de acceso identificadas con los número de folio siguientes:

1. 0210000016713

- VI. Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

Acuerdo CI/PR/4SE/2013/II	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
--------------------------------------	---

TERCERO. Respecto del tercer punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de la declaración de inexistencia de la información propuesta por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los siguientes acuerdos:

1. Solicitud **0210000019713**

El seis de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Solicito la entrega de todas las encuestas de opinión pública coordinadas por la Coordinación de Opinión Pública de la Oficina de la Presidencia entre el 1 de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000, incluyendo: base de datos, cuestionario, documento metodológico y cualquier otra información que se considere necesaria para la comprensión de la información..." (Asi)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Opinión Pública, quien mediante oficio **COP/CRAI/008/2013** de catorce de febrero de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito informar a Usted que después de llevar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Opinión Pública, no se localizó información que atienda la petición del solicitante, por lo que, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, dicha información es inexistente..." (Asi)

<p>Acuerdo CI/PR/4SE/2013/III/01</p>	<p>Acorde con lo señalado en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos, confirmar la declaración de inexistencia propuesta por la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso 0210000019713, en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que consten los datos requeridos en la misma.</p>
--	---

2. Solicitud **0210000021113**

El once de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Solicito me informen, de ser el caso, el cargo o asignación que le ha sido hecha al ciudadano de origen colombiano Oscar Naranjo por el gobierno federal de México; también, de ser el caso, a qué dependencia está adscrito o con cuál colabora directamente, desde cuándo, que me describan cuál es su función, así como el pago que percibe por su labor y el tiempo convenido para prestar servicios al gobierno de México..." (Asi)

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio **DGRH/CRAI/033/2013** de catorce de febrero de dos mil trece, manifestó lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

“...Por lo anterior, a fin de dar respuesta a dicha solicitud de información, se hace de su conocimiento que después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Recursos Humanos, no se encontró registro o evidencia documental, que atienda el requerimiento del peticionario, por lo que la información se declara INEXISTENTE.

Lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 70 de su respectivo Reglamento...” (Así)

Acuerdo CI/PR/4SE/2013/III/02	Acorde con lo señalado en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos, confirmar la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso 021000021113 , en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que consten los datos requeridos en la misma.
--	--

CUARTO. Por cuanto hace al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de la **declaración de inexistencia** propuesta por la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Particular y la Coordinación de Comunicación Social, en relación a la solicitud de acceso **0210000103212**, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión **RDA 4178/12**; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso para emitir el acuerdo correspondiente:

El nueve de octubre de dos mil doce, la Presidencia de la República recibió a través del sistema “**infomex**”, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000103212**, en la que la interesada requirió literalmente lo siguiente:

“...Solicito videos, audios y/o versiones estenográficas de las reuniones que ha sostenido el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, con el Presidente Electo Enrique Peña Nieto y/o miembros de su equipo de transición, de agosto del presente año, a la fecha...” (Así)

De conformidad con lo señalado en los artículos 28 fracciones II y IV, 41, así como 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por considerarla como posible fuente de la información requerida;

[Firma manuscrita]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de Comunicación Social, quien mediante oficio **CCS/DGAP/CRAI/121/12**, manifestó:

"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Tomando en consideración el contenido del oficio emitido por la Coordinación de Comunicación Social; el Comité de Información de la Presidencia de la República, determinó mediante acuerdo adoptado en la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria de veintinueve de octubre de dos mil doce, confirmar la resolución de inexistencia de la información referida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000103212**.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Enlace de la Presidencia de la República formuló respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

*"...con base en los manifestado por la Coordinación de Comunicación Social, y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información de Presidencia de la República, confirmó la **inexistencia** de procesos de trabajo o documentos específicos relacionados con la elección presidencial de 2012 en los archivos de este sujeto obligado, en la vigésimo quinta sesión extraordinaria del año en curso, cuya acta podrá consultar, en los próximos días en el siguiente vínculo electrónico:
<http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/?fracción=7-XVII>*

*O bien puede consultar por medio del número de folio en el siguiente vínculo electrónico, en los próximos días:
<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/showBusqueda.do?method=begin&idDependencia=02100>*

Dar click en el cuadro que aparece a la izquierda del enunciado "Información sobre negativas de acceso por ser información reservada, confidencial o inexistente", aparecen varias opciones de búsqueda..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

No obstante lo anterior, la solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud supra citada; lo que hizo al tenor de los siguientes motivos de inconformidad:

"...El sujeto obligado asegura que no hay registros de las reuniones entre Enrique Peña Nieto, presidente electo a la fecha de la solicitud, y el Presidente Felipe Calderón con motivo de la transición gubernamental y me envía, como único documento generado, una serie de boletines de prensa. Dado que se trata de reuniones de carácter oficial con motivo de la entrega-recepción del gobierno, solicito se revise la respuesta que asegura que la información no existe. Deben existir documentos, audios o videos que comprueben la orden del día de ambas partes, los acuerdos y los pendientes tratados en cada una de las reuniones sostenidas..." (Asi)

En este orden de ideas y una vez sustanciado el recurso de revisión **RDA 4178/12**, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, pronunció resolución el veintitrés de enero de dos mil trece, en la que se determinó **revocar** la respuesta de seis de noviembre de dos mil doce, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública **02100000103212**, al tenor de las consideraciones de derecho que a continuación se exponen:

*"...En este sentido, cabe aclarar que de acuerdo con la fracción II del artículo 3° de la Ley de la materia por **documento** se entiende cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales **pueden estar en cualquier medio**, como puede ser el escrito, **sonoro, visual**, electrónico, informático, entre otros; por tanto, **los videos, audios y/o versiones estenográficas son documentos.***

*Por tanto, si bien es cierto que la particular en su solicitud de acceso requirió **los videos, audios y/o versiones estenográficas de las reuniones de los entonces presidente y presidente electo**, si se **brinda una interpretación amplia** a la solicitud, con base en lo que por documento se entiende en la Ley de la materia, ésta refiere a cualquier documento (en el formato que sea) generado con motivo de estas reuniones.*

*A mayor abundamiento, la recurrente señala que: "Deben existir documentos, audios o videos **que comprueben** el orden del día de ambas partes, los acuerdos y los pendientes tratados en cada una de las reuniones sostenidas", lo cual hace referencia al posible contenido de los documentos, y **no necesariamente implica una ampliación a su solicitud inicial**, por tanto la petición*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

del sujeto obligado para que se considere dicha manifestación de la recurrente como una ampliación a su requerimiento inicial, se considera improcedente.

Bajo este orden de ideas, el objetivo de la presente resolución será determinar la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que hace a la inexistencia de **los videos, audios y/o versiones estenográficas o cualquier documento** de las reuniones que sostuvo el entonces Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, con el otrora Presidente Electo, Enrique Peña Nieto, y/o miembros de su equipo de transición, del 1° de agosto al 09 de octubre de 2012. Lo anterior, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Tercero. En el presente considerando se analizará el marco normativo aplicable al caso que se resuelve.

El Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008 señala:

Artículo Primero.- La **Presidencia de la República** contará con las siguientes **unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación**, cuyos titulares serán designados por el Ejecutivo Federal:

- I. Oficina de la Presidencia de la República;
- II. Secretaría Particular, y
- III. Coordinación de Comunicación Social.

Artículo Segundo.- La **Oficina de la Presidencia de la República** tendrá un titular que se denominará Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República y tendrá las funciones siguientes:

- I. **Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República;**
- II. **Brindar asesoría al titular del Ejecutivo Federal en los asuntos que éste le encomiende;**

Artículo Tercero.- La **Secretaría Particular** tendrá las funciones siguientes:

- I. **Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República;**
- II. **Mantener las relaciones interinstitucionales de la Presidencia de la República** con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con otras instituciones del sector público, privado y social;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

...

Artículo Cuarto.- La **Coordinación de Comunicación Social** tendrá la función de **conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República** y coordinar, en esta materia, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

[Énfasis añadido]

De los artículos previamente citados se advierte que la Presidencia de la República cuenta con diversas **unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación.**

A la **Oficina de la Presidencia de la República** le corresponde, entre otras facultades, dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República y brindar asesoría al titular del Ejecutivo Federal en los asuntos que éste le encomiende.

A su vez, a la **Secretaría Particular** le compete dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República y mantener las relaciones interinstitucionales de la Presidencia de la República.

Ahora bien, es de hacer notar que el 02 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración el cual prevé lo siguiente:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 7o.; 8o.; 10; 13, primer párrafo; 16, primer párrafo; 25; 26; 27; 31, fracciones XII, XIX, XXI, XXIV y XXV; 32, fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 41 y 50; Se adicionan los artículos 31, con las fracciones XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 32, con las fracciones VII y VIII y el 44 y Se derogan los artículos 30 Bis; 32, fracciones XIV, XV y XVII; y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

...

Artículo 8o.- El **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** contará con el **apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República** para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...

Tercero.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores de las Secretarías de Estado afectadas por el presente Decreto, así como de la Oficina de la Presidencia de la República, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

De las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal previamente citadas, realizadas con fecha posterior al cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal del 1° de diciembre de 2012, se advierte que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República, mismo que tendrá las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine.

En este sentido, el tercero transitorio prevé que el Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir la reforma al reglamento interior de la Oficina de la Presidencia de la República, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. No obstante, a la fecha de la presente resolución, tal situación no ha acontecido, subsistiendo en consecuencia la estructura definida por el Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

*Lo anterior, se puede corroborar, en tanto que el día 16 de enero del año en curso, este Instituto consultó el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, constatando en el apartado correspondiente a la estructura orgánica, el señalamiento de las referidas: **Coordinación de Comunicación Social, la Secretaría Particular y la Oficina de la Presidencia de la República**, tal como se demuestra a continuación:*

...

*Cuarto. En el presente considerando se analizará la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que hace a la inexistencia de **los videos, audios y/o versiones estenográficas o cualquier documento** de las reuniones que sostuvo el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, con el otrora Presidente Electo, Enrique Peña Nieto, y/o miembros de su equipo de transición, del 1° de agosto al 09 de octubre de 2012.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

Como se señaló en el considerando segundo de la presente resolución, la Presidencia de la República turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de Comunicación Social, por considerar que ya no hay otra unidad administrativa en ese sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada, en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 4° del acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

Cabe señalar que la inexistencia de la información fue declarada por el Comité de Información y le fue entregada el Acta correspondiente a la hoy recurrente desde su respuesta inicial.

Ahora bien, el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información se encuentra previsto en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 70, fracciones I y II de su reglamento, los cuales disponen que:

1. La Unidad de enlace debe turnar la solicitud de información a la o las unidades administrativas que tenga o pueda tener información.
2. La Unidad administrativa deberá notificar a la unidad de enlace la información localizada.
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

En el caso en concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la **Coordinación de Comunicación Social** la cual que de acuerdo a las facultades señaladas en el Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República podría contar con la información de mérito, ya que se encuentra facultada para conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República.

No obstante, la Presidencia de la República no siguió el procedimiento de búsqueda marcado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que se advierte que cuenta con dos áreas que por sus atribuciones pudieran contar con lo requerido, estas son la **Oficina de la Presidencia de la República** a la cual le corresponde, entre otras facultades, dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República y brindar asesoría al titular del Ejecutivo Federal en los asuntos que éste le encomiende y la Secretaría Particular competente para dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República y mantener las relaciones interinstitucionales de la Presidencia de la República.

Refuerza lo anterior, el pronunciamiento que hace la Presidencia de la República en su alegatos, al manifestar que la **Coordinación de Comunicación Social** únicamente se encarga de **elaborar y difundir los mensajes** derivados de los encuentros entre el equipo de transición del Presidente Electo y los funcionarios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

del Gobierno Federal, en virtud del interés público que los mismos suscitan **entre los medios de comunicación y la ciudadanía**; sin embargo, **es ajena a la organización de dichos encuentros así como al intercambio de información entre los involucrados.**

De lo anterior se desprende que dicha coordinación únicamente se encarga de elaborar y difundir los mensajes entre los medios de comunicación y la ciudadanía, por lo que existe la posibilidad de que la Oficina de la Presidencia de la República que da puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República y brindar asesoría al Titular del Ejecutivo Federal y la Secretaría Particular competente para mantener las relaciones interinstitucionales de la Presidencia de la República, cuenten con la información concerniente a los videos, audios y/o versiones estenográficas o cualquier documento de las reuniones que sostuvo el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, con el otrora Presidente Electo, Enrique Peña Nieto, y/o miembros de su equipo de transición del 1° de agosto al 09 de octubre de 2012.

Asimismo, resulta relevante hacer alusión a lo señalado por la Presidencia de la República en sus alegatos, al manifestar que:

[...] si bien es cierto que se han llevado diversas reuniones entre el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Electo, Enrique Peña Nieto y/o miembros de su equipo de transición en el periodo señalado por la particular y, que podrían existir algunos registros documentales relacionados con estas, también lo es que la particular específicamente requirió videos, audios y/o versiones estenográficas de dichas reuniones y no así otro tipo de documentos que pudieran o no, desprenderse de las reuniones en cita. De esta manera, la inexistencia declarada por la Coordinación de Comunicación Social únicamente se refiere al hecho de que no fueron generados videos, audios y/o versiones estenográficas de dichas reuniones; y **no así de cualquier documento que pudo o no, haberse generado en el marco de las reuniones de referencia** [...]

Como se observa, **el propio sujeto obligado manifiesta que podrían o no existir algunos registros documentales relacionados con las reuniones que sostuvo el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, con otrora Presidente electo, Enrique Peña Nieto, y/o miembros de su equipo de transición, del 1° de agosto al 09 de octubre de 2012.**

Asimismo, es importante señalar que derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 02 de enero del año en curso, las cuales son posteriores al cambio del Titular del Ejecutivo Federal del 1° de diciembre de 2012, prevén que el Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir la reforma al reglamento interior de la Oficina de la Presidencia de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

República, la cual contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de Decreto, esto es, a partir del 03 de enero de 2013.

En este sentido, al no haberse concluido el plazo referido y siendo que no se tiene constancia de que se haya publicado su nuevo reglamento interior y en virtud de que –tal como se mostró en el considerando anterior- en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Presidencia de la República aún se encuentran referidas las unidades administrativas señaladas en el acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se advierte que las mismas continúan vigentes.

*En razón de lo anterior, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **revocar** la respuesta de la Presidencia de la República y se le **instruye** a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva de los videos, audios y/o versiones estenográficas o cualquier documento en los términos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, de las reuniones que sostuvo el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa con el otrora Presidente Electo, Enrique Peña Nieto, y/o miembros de su equipo de transición, del 1° de agosto al 09 de octubre de 2012 en la cual no podrá excluir a la **Oficina de la Presidencia de la República ni a la Secretaría Particular** y deberá hacer del conocimiento de la hoy recurrente el costo de reproducción y envío de la información a efecto de que ésta realice el pago correspondiente y le sea entregada la información.*

Ahora bien, en caso de que de la nueva búsqueda se determina la inexistencia de dicha información, el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento que se encuentra establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, los cuales disponen que la dependencia o entidad debe cumplir con lo siguiente:

- 1. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que pueda tener la información;*
- 2. La Unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en sus archivos, deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;*
- 3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;*
- 4. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

5. *La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...*

Ante tales circunstancias y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 28 fracciones III y IV, 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Información de la Presidencia de la República, solicitó a la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Particular y la Coordinación de Comunicación Social, respectivamente, realizar una búsqueda exhaustiva de "videos, audios y/o versiones estenográficas" o cualquier documento, relacionado con las reuniones sostenidas por el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el ahora Presidente Constitucional Enrique Peña Nieto y/o miembros de su equipo de transición, en el periodo comprendido del uno de agosto al nueve de octubre de dos mil doce (última fecha en la que se presentó la solicitud de acceso a la información pública **0210000103212**), respondiendo dichas Unidades Administrativas lo siguiente:

Oficina de la Presidencia de la República, oficio **OPR-CRAI/014/2013** de catorce de febrero de dos mil trece.

"...Sobre el particular, derivado de la petición de la Unidad de Enlace consistente en...realizar una búsqueda exhaustiva en la Oficina de la Presidencia de la República, de videos, audios y/o versiones estenográficas o cualquier documento, relacionado con las reuniones sostenidas por el Ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el otrora Presidente Constitucional Enrique Peña Nieto y/o miembros de su equipo de transición, en el periodo comprendido del uno de agosto al nueve de octubre de dos mil doce (última fecha en la que se presentó la solicitud de acceso a la información pública 0210000103212); y como consecuencia de lo anterior remita a esta Unidad de Enlace el soporte documental localizado, o en caso, proponga la resolución de inexistencia que corresponda...". Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos de la Oficina de la Presidencia, no se localizaron documentos que atiendan los puntos contenidos en la resolución de mérito, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, esta Unidad Administrativa reitera que la información requerida por el particular es inexistente..."



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA
CI/PR/4SE/2013**

Secretaría Particular, oficio **PR/SP/CRAI/094/13** de diecinueve de febrero de dos mil trece.

**...Al respecto se informa que derivada de la búsqueda exhaustiva en los archivos que constan en las diferentes áreas adscrita a esta Secretaría Particular, no se encontró información relacionada con la existencia de videos, audios y/o versiones estenográficas de las reuniones que sostuvo el ex Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto y/o miembros del entonces equipo de transición, del uno de agosto del 2012 al 9 de octubre del mismo año, por lo que se declara la inexistencia de ésta información en términos de los dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Así mismo se recomienda orientar al recurrente a solicitar la mencionada información en la Unidad de Enlace de El Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, CEPROPIE, adscrito a la Secretaría de Gobernación, el cual es el responsable de documentar las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal con material de video y audio, para su difusión en los medios electrónicos de comunicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, en sus 10 fracciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación...

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/27/13** de doce de febrero de dos mil trece.

**...Al respecto le reitero la respuesta que esta Unidad Administrativa manifestó el 23 de noviembre de 2012 mediante oficio CCS/DGAP/CRAI/146/12, puesto que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las distintas áreas que conforman la Coordinación de Comunicación Social no se encontró registro alguno que coincidiera con la información requerida en la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, esta Unidad Administrativa procedió a declarar su inexistencia.*

Igualmente le reitero que la Coordinación de Comunicación Social únicamente se encargó de elaborar y difundir los mensajes derivados de los encuentros entre el equipo de transición del entonces Presidente Electo y los funcionarios del Gobierno Federal, en virtud del interés público que los mismos suscitaron entre los medios de comunicación y la ciudadanía, sin embargo es ajena a la organización de dichos encuentros así como al intercambio de información entre los involucrados, por lo que no se encuentra en posibilidad de aportar información adicional sobre el punto recurrido por el solicitante...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

Acuerdo CI/PR/4SE/2013/IV

En estricto cumplimiento a la ejecutoria de veintitrés de enero de dos mil trece, pronunciada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión **RDA 4178/12**, y con fundamento en los artículos 46, 56 fracción III, 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V y 91 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos, **confirmar la declaración de inexistencia** propuesta la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Particular y la Coordinación de Comunicación Social, respectivamente.

Ello en virtud de que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas requeridas, no se localizaron *"videos, audios y/o versiones estenográficas"* o cualquier documento relacionado con las reuniones sostenidas por el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el ahora Presidente Constitucional Enrique Peña Nieto y/o miembros de su equipo de transición, en el periodo comprendido del uno de agosto al nueve de octubre de dos mil doce, datos referidos en la solicitud de acceso **0210000103212**.

No obstante lo anterior, en la respuesta que se emita en cumplimiento de la determinación del Órgano Garante, debe orientarse al solicitante, para que presente su solicitud ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, de quien depende el Órgano Administrativo Desconcentrado "Centro de Producción de Programas Informativos Especiales" (por su acrónimo CEPROPIE), como posible fuente de información; ello de conformidad con los artículos 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 35, 36 fracción X y 84 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que a la letra dicen:

"Artículo 40...

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

	<p>competente..."</p> <p>Artículo 36. La Secretaría tendrá los siguientes órganos administrativos desconcentrados:</p> <p>...</p> <p>X. Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales..."</p> <p>Artículo 84. El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá en colaboración con las coordinaciones generales de Comunicación Social y de Opinión Pública e Imagen de la Presidencia de la República:</p> <p><i>I.</i> Coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para su difusión a través de la televisión, realizar el análisis de imagen y de métodos logísticos de cobertura y llevar a cabo programas de utilización de infraestructura propia y de instancias externas para dichas grabaciones..."</p>
--	--

QUINTO. Concerniente al quinto punto del Orden del Día, relativo al Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los siguientes acuerdos:

1. Solicitud **0210000016713**

El treinta de enero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Solicito me informen las erogaciones hechas desde el 1 de noviembre del 2012 hasta la fecha (29 de enero del 2013) con motivo de las remodelaciones, adecuaciones u obras que se hayan realizado en la residencia oficial de Los Pinos, lo cual incluye la casa Miguel Alemán, con motivo de la transición gubernamental. Que la información incluya el tipo de obra, remodelación o adecuación que se realizó, así como el argumento, orden u otra acción similar, que se haya esgrimido o presentado para llevarlo a cabo..." (Asi)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

CGA/DGFP/DAE/104/2013 de dieciocho de febrero de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), se informa lo siguiente:

En virtud que el concepto de información requerida por el solicitante, requiere de un nivel de desagregación detallado y específico, solicito en tiempo y forma una prórroga, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información que pudiera estar relacionada con la solicitud..." (Así)

Acuerdo CI/PR/4SE/2013/V/01	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000016713 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

SEXTO. En el desahogo del sexto punto del Orden del Día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA


NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SE/2013

Finalmente, corresponde a la Unidad de Enlace informar al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respecto del cumplimiento a la ejecutoria de veintitrés de enero de dos mil trece, pronunciada en el recurso de revisión **RDA 4178/12**.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciocho horas del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil trece.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



Dr. Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle
Presidente del
Comité de Información



Lic. Rafael Zárate César
Miembro del Comité de
Información

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información en Presidencia de la República, celebrada el veinte de febrero de dos mil trece.